



Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN No. 000004 DE 01 DE FEBRERO DE 2021**

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 880 del 11 de Octubre de 2.017, Productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 880 del 11 de Octubre de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad: IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S. con NIT: 900.024.120-4.

Que de conformidad con lo resuelto bajo el Artículo Primero de la citada Resolución, mediante la cual se otorga permiso de introducción temporal a la Sociedad: IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S., Identificada con NIT. 900.024.120-4, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento de Bolívar, en cumplimiento del artículo 09 de la ley 1816 de 2016.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 880 del 11 de Octubre de 2.017, la Sociedad IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S., Identificada con NIT. 900.024.120-4, mediante códigos identificados con los EXT-BOL-19-050473, EXT-BOL-20-013259 y EXT-BOL-20-013267, a través de su Representante Legal, el señor ALBERTO ENRIQUE BERMUDEZ ARAMENDIZ, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.723.802, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de los siguientes productos al permiso de introducción de licores:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
TEQUILA GOLD Marca 3 CABALLOS	500 ml	2016L-0008217	01/06/2026	35,15 %
TEQUILA GOLD Marca 3 CABALLOS	375 ml	2016L-0008217	01/06/2026	35,15 %
TEQUILA REPOSADO Marca 3 CABALLOS	500 ml	2016L-0008218	01/06/2026	35,164 %





Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN No. 000004 DE 01 DE FEBRERO DE 2021**

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 880 del 11 de Octubre de 2.017, Productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

- k. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l. Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que el solicitante informó la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento de los licores destilados, la cual se encuentra activa y autorizada por la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar.

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
COMERPES S.A.	806.000.058-0	Cartagena – Bolívar	Bosque Av. Pedro Vélez Diagonal 20 No. 45A- 71.

Conforme a lo anterior, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1816 de 2016, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 880 del 11 de Octubre de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción en el Departamento de Bolívar así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
TEQUILA GOLD Marca 3 CABALLOS	500 ml	2016L-0008217	01/06/2026	35,15 %
TEQUILA GOLD Marca 3 CABALLOS	375 ml	2016L-0008217	01/06/2026	35,15 %
TEQUILA REPOSADO Marca 3 CABALLOS	500 ml	2016L-0008218	01/06/2026	35,164 %
TEQUILA REPOSADO Marca 3 CABALLOS	375 ml	2016L-0008218	01/06/2026	35,164 %
TEQUILA AÑEJO 100% AGAVE ANTIGUA CRUZ Marca ANTIGUA CRUZ.	375 ml	2016L-0008212	25/05/2026	40 %
TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE Marca "ANTIGUA CRUZ"	375 ml	2016L-0008246	28/06/2026	40.09 %
TEQUILA BLANCO 100% AGAVE Marca "ANTIGUA CRUZ"	375 ml	2016L-0008247	28/06/2026	40.23 %





Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN No. 000004 DE 01 DE FEBRERO DE 2021**

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 880 del 11 de Octubre de 2.017, Productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

TEQUILA REPOSADO Marca 3 CABALLOS	375 ml	2016L-0008218	01/06/2026	35,164 %
TEQUILA AÑEJO 100% AGAVE ANTIGUA CRUZ Marca ANTIGUA CRUZ.	375 ml	2016L-0008212	25/05/2026	40 %
TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE Marca "ANTIGUA CRUZ"	375 ml	2016L-0008246	28/06/2026	40.09 %
TEQUILA BLANCO 100% AGAVE Marca "ANTIGUA CRUZ"	375 ml	2016L-0008247	28/06/2026	40.23 %

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficio GOBOL-19-048590, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a. Ser solicitada por el Representante legal
- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f. Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución.
- g. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h. Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j. No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.





Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN No. 000004 DE 01 DE FEBRERO DE 2021**

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 880 del 11 de Octubre de 2.017, Productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

**ARTICULO TERCERO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por las Sociedades IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S., Identificada con NIT: 900.024.120-4 y COMERPES S.A., titular del NIT: 806.000.058-0.

**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 880 del 11 de Octubre de 2.017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la empresa IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S., Identificada con N.I.T 900.024.120-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Carrera 13 No. 116-05 AP 501 Bogotá D.C - Colombia. Correo electrónico: [grucal@gmail.com](mailto:grucal@gmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES  
Secretario de Hacienda  
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Rafael Ricardo Puello González (Profesional Universitario - Dirección de Ingresos) *RPg*

*RP* Revisó: RICARDO PION BOTERO - Director Financiero de Ingresos.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactos@bolivar.gov.co](mailto:contactos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)